

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008, habiendo sido objeto de diferentes modificaciones a lo largo de estos años.

La presente propuesta de modificación obedece a la conveniencia de actualizar los coeficientes del Impuesto de Actividades Económicas, al objeto de compensar la falta actualización de las Tarifas establecidas por la normativa legal, permitiendo de tal manera que los titulares de las actividades económicas con un importe neto de la cifra de negocios superior al 1.000.000 de euros sujetas a este impuesto (sujetos pasivos en el municipio) puedan contribuir de manera paralela y equilibrada a sus beneficios al sostenimiento del incremento de los precios derivados al sostenimiento de los gastos de la administración municipal.

II

En cuanto al procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno. No requiere informe de la Intervención Municipal visto su criterio expresado en expedientes de modificación de ordenanzas fiscales ejercicios pasados (véase, por ejemplo, expediente 2022/63625).

La sentencia dictada el 31 de enero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (R. Cas. 4791/2021), dispone que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, a la vista de lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, sobre legislación especial por razón de la materia.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. - Modificar el artículo 7, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya redacción literal será la siguiente:



“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE
PRIMERA	2,6581
SEGUNDA	2,3744
TERCERA	1,8994
CUARTA	1,4243
QUINTA	0,9476

“

SEGUNDO. – Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

